

Recurso de Reposición

jaime hernandez copete <jaimehernandez26@hotmail.com>

Mar 22/06/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Medios de prueba.pdf; Recurso de Reposición.pdf; Poder.pdf;

**Señor,
Juez 3° Civil Municipal
Cali(V)**_____.

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutante: CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB II PH

Ejecutada: AMPARO PUENTES PERDOMO

Radicación: 2020-00351-00

1
JAIIME HERNÁNDEZ COPETE
ABOGADO
CARRERA 27 No. 26-24 OFICINA 210
Cel: 315 554 34 53
Tuluá-Valle



22-junio-2021

**Señor,
Juez 3° Civil Municipal
Cali(V)**

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutante: CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB II PH

Ejecutada: AMPARO PUENTES PERDOMO

Radicación: 2020-00351-00

JAIIME HERNANDEZ COPETE, mayor y vecino de Tuluá(V), identificado con cédula de ciudadanía No 14.942.082 expedida en Cali(V), abogado titulado con tarjeta profesional vigente No 28.375 del Consejo Superior de la Judicatura, y en uso del respectivo poder especial, previa solicitud de reconocimiento de mi personería para actuar, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, y encontrándome dentro del término legal, y por estar en inconformidad con el interlocutorio No 1398 fecha 18 de junio de 2021; interpongo recurso de reposición sobre dicho auto. Los fundamentos de mi inconformidad ante tal recurso los expongo en la forma siguiente;

HECHOS

1° El día 21 de abril del presente año, a través de escrito presentado con su respectivo poder, otorgado por la representante legal de la hoy ejecutada, AMPARO PUENTES, según poder General otorgado a través de la escritura pública No 125 fecha 24 de enero de 2002, corrida en la notaría 9° de Medellín(Antioquia) el mismo que se encuentra vigente a la fecha; el suscrito solicitó unas copias procesales que, hasta la presente, no se han expedido.

2° Varios días después de acontecido lo anterior, el juzgado 3° Civil Municipal, a través de interlocutorio No 1055 fecha 06 de mayo de 2021 el referido despacho requirió a la parte ejecutante para que, en el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación de tal auto, notifique a la parte demandada (sic) AMPARO PUENTES PERDOMO, conforme a las voces del artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 ibídem.

3° Posteriormente, a través de interlocutorio N 1398 fecha 16 de junio de 2021 y notificado por estado electrónico el día 17 del mismo mes y año; una vez más requiere a la parte actora para que surta en debida forma la notificación a la demandada (sic) AMPARO PUENTES



PERDOMO, según lineamiento del artículo 292 del Código General del Proceso o de no poder cumplir con ello, la surta según los parámetros del artículo 8 del decreto 806 del 2020, so pena de resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a la carga establecida en el auto de fecha 6 mayo de 2021; criterio respetado, pero no compartido.

4° Dentro del punto 2 del auto interlocutorio 1398 del 16 de junio de 2021; el señor juez dentro del cuerpo del mismo aduce que según poder allegado al proceso, no da certeza que el suscrito sea al apoderado judicial de la demandada, pues no cumple exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, ni es otorgado conforme exigencias del Decreto 806 de 2020 artículo 5°, pues según tal operador judicial, el poder otorgado por la apoderada General de la ejecutada al suscrito, fue enviado del correo electrónico erikasabogalg@gmail.com, y la que el suscrito expone en el poder especial es erika.sabogal.g@gmail.com, y que por tal razón tal escrito se agrega al plenario sin consideración alguna. Criterio respetado, pero apartado de la realidad legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 29 del Código Civil dice: **<PALABRAS TECNICAS>**. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Artículo 30 numeral 1° ibídem: **<INTERPRETACION POR CONTEXTO>**. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto.

Artículo 11 del Código General del Proceso: **INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES**. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Artículo 74 ibídem dice: **PODERES**. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá

JAIIME HERNÁNDEZ COPETÉ
ABOGADO
CARRERA 27 No. 26-24 OFICINA 210
Cel: 315 554 34 53
Tuluá-Valle



conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Artículo 317 numeral 1° inciso 1° ibidem **DESISTIMIENTO TÁCITO**. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Artículo 117 inciso 1° y 2° **PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES**. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

Artículo 5 del Decreto legislativo 806 del 2020 Artículo 1°

JAIIME HERNÁNDEZ COPETÉ
ABOGADO
CARRERA 27 No. 26-24 OFICINA 210
Cel: 315 554 34 53
Tuluá-Valle



CONSIDERACIONES

De la lectura juiciosa de las normas transcritas, y en especial lo referido al artículo 74, acerca de los poderes; y sobre todo el caso concreto, poder especial, estimo que el asunto está debidamente determinado en el mismo pues existe un proceso ejecutivo singular mínima cuantía, propuesto por la entidad ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB II PH y en contra de la señora AMPATO PUENTES PERDOMO, hoy ejecutada, pero esta última hoy ejecutada, a través de escritura pública No 125 fecha 24 de enero de 2002, otorgado en la notaría 9º de Medellín-Antioquia, constituyó como su apoderada general a la señora ERICA MARIA SABOGAL GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 66.774.311 expedida en Palmira(V), y la misma que me confiere el poder especial; para representar a la hoy ejecutada en el proceso ejecutivo hoy referenciado, no para contestar la demanda, para una vez notificado el mandamiento de pago, interponga recurso en este caso de reposición, y proponga excepciones de fondo o mérito, por cuanto en esta clase de procesos existe un derecho cierto y material, de cobro; lo anterior nos lleva a colegir que conforme a las voces del artículo 74 del Código General del Proceso se cumplen tales requisitos, pues los asuntos están determinados y claramente identificados.

En lo referente al Decreto legislativo 806 de 2020, artículo 5 si examinamos cada inciso, si lo hacemos con respecto al inciso 1º este se cumple en su integralidad, incluso lleva la firma de la apoderada general, en lo que respecta al inciso 2º se cumple en su totalidad; en lo que hace referencia al 3er inciso de tal norma, el juzgado de buena fe y desconociendo que los correo de dirección Gmail, los puntos son irrelevantes en dichos correos, pues tal como lo voy a hacer notar con la captura de pantalla que envió al presente recurso, estos son tan irrelevantes que si alguien intenta enviarle un correo electrónico a usted, señorita, presumiendo que su correo personal sea Gmail y no sea corporativo, ya que estos últimos son inmodificables, recibiría tal mensaje, lo importante sería el cuerpo del correo, que para estos efectos del recurso sería erikasabogalg@gmail.com o erika.sabogal.g@gmail.com; estimo señor Juez, de manera respetuosa que es pertinente que analice las ayudas de Gmail en estos casos en específico, y tal como lo evidencio con la ya mencionada captura de pantalla.

En lo que respecta al punto primero de requerir por 2da vez a la parte actora para que dentro del término de 30 días, surta en debida forma la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, pienso, con todo el respeto, señor Juez, que con tal comportamiento estamos violando la ley, pues tratándose de términos legales, estos son perentorios e improrrogables, y el operador judicial debe cumplirlos estrictamente, o de lo contrario, estamos incurridos en una vía de hecho, violación al debido proceso y de contera, estaría con su actuar, campeando en el título XV Capitulo VII, artículo 413 del Código Penal, de manera muy reverente lo expongo, pues no existe norma al resoecto

JAIIME HERNÁNDEZ COPETÉ
ABOGADO
CARRERA 27 No. 26-24 OFICINA 210
Cel: 315 554 34 53
Tuluá-Valle



que ello lo justifique, pues el artículo 317 numeral 1° inciso 1° así lo expone de manera clara y precisa, si se vencieron los 30 días y no se cumplió debidamente con la carga procesal, se debe declarar el desistimiento tácito, señoría.

Apoyado en los anteriores hechos y argumentos de Derecho expuestos, de manera cortés elevo ante su señoría la siguiente;

PETICIÓN

Sírvase señor Juez, reponer, para revocar, el auto interlocutorio No 1398 fecha 16 de junio de 2021 y notificado por estado el día 17 del mismo mes y año citado, y en su defecto, se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Igualmente, conforme las voces del artículo 29 y 30 del Código Civil, y teniendo como base la ayuda de Gmail, con respecto a los puntos en las direcciones y correos Gmail, con respecto a que los puntos que se hayan agregado al correo de ella, son totalmente irrelevantes, pues así se hayan efectuado tales en nada inciden, pues de todas maneras el mensaje que se envíe a dicho correo será recibido por la mandante. Para mejor ilustración de ello, adjunto captura de pantalla de ayuda de Gmail como auxilio para que se establezca que la señora ERICA MARIA SABOGAL GONZALEZ, es la que me concede el poder para que represente a la ejecutada en este proceso; pues de acuerdo a tales instrucciones de Gmail, por tratarse de cuestiones técnicas de toda ciencia o arte, se deben tomar en el sentido que les dan los que profesan la misma ciencia o arte, y no olvidar señoría que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, pienso señor operador judicial que acorde a la ayuda de Gmail, la duda que su señoría podía tener, le quede despejada y la postura expuesta en el proveído atacado hoy la tenga como una formalidad innecesaria.

En los anteriores términos sustento el recurso de reposición oportunamente interpuesto.

MEDIOS DE PRUEBA

Pido decreto y tenga como tal, los siguientes;

DOCUMENTAL

JAIIME HERNÁNDEZ COPETÉ
ABOGADO
CARRERA 27 No. 26-24 OFICINA 210
Cel: 315 554 34 53
Tuluá-Valle



1º Captura de pantalla de la referida ayuda de Gmail, donde hace mención sobre la irrelevancia de los puntos en el cuerpo del correo.

<https://support.google.com/mail/answer/7436150/los-puntos-en-las-direcciones-de-gmail-son-irrelevantes?hl=es-419> (Link que sustenta la captura de pantalla)

2º Captura pantalla del poder otorgado por la señora ERICA MARIA SABOGAL GONZALEZ desde su correo electrónico

ANEXOS

- Poder para actuar
- Los mencionados en el acápite de las pruebas

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las personales: Las personales las recibiré en mi oficina de abogado ubicado en la carrera 27 número 26-24 Tuluá(V) oficina 210. Teléfono 3155543453. Correo electrónico jaimhernandez26@hotmail.com

Mi mandante: Al correo electrónico erikasabogalg@gmail.com

El ejecutante: Aparece al proceso principal

Del señor Juez,
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME HERNANDEZ COPETE', with a large, sweeping flourish underneath.

JAIME HERNANDEZ COPETE

Señor,
Juez 3° Civil Municipal
Cali (V)

Ref.: Poder

ERICA MARIA SABOGAL GONZALEZ, mayor y vecina de Estados Unidos de América, identificada con cédula de ciudadanía No 66.774.311 expedida en Palmira(V), obrando en este acto en calidad de apoderada general de la señora **AMPARO PUENTES PERDOMO**, mayor y vecina de Estados Unidos de América, identificada con cédula de ciudadanía No 36.274.821 expedida en Pitalito (Hu), poder que fue conferido a través de la escritura pública, No 125- fecha 24 de enero de 2002 otorgada en la notaria 9ª de Medellín (Ant); por medio del presente escrito, de manera respetuosa, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr **JAIME HERNANDEZ COPETE**, mayor y vecino de Tuluá(V), identificado con cédula de ciudadanía No 14.942.082 expedida en Cali(V), abogado titulado con tarjeta profesional vigente No 28.375 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la citada Puentes Perdomo, represente y haga valer sus derechos dentro del proceso ejecutivo singular mínima cuantía, promovido en contra de la misma, por la entidad **CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB II PH**, el cual en la actualidad cursa en su despacho, con medida cautelar, y cuyo radicado obedece al No 2020-00351-00, y asuma dentro del mismo la defensa de sus legítimos intereses de la susodicha **AMPARO PUENTES PERDOMO**; igualmente, hago saber al despacho que el apoderado, posee correo electrónico que obedece a jaimhernandez26@hotmail.com, y su respectiva oficina está en la ciudad de Tuluá(V) en la carrera 27 No 26-24 oficina 210, con **teléfono (315) 554-3453**.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir este poder, revocarlo, reasumirlo, pedir pruebas, notificarse del auto que libro mandamiento de pago dentro del mismo, interponer recursos, proponer toda clase de excepciones; así mismo, y tanto por encontrarse la ejecutada como la suscrita fuera del país, faculto a dicho apoderado, que en caso de ser factible proponga conciliar tal diferendo y realice acuerdo de pago. Y en general, hacer en Derecho todo lo que mejor conlleve a una excelente defensa de los intereses de la ejecutada.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a el apoderado, y dé su debida posesión dentro de los términos en que se ha conferido el presente mandato.

Mi correo electrónico es erika.sabogal.g@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente

Erica Maria Sabogal G.
ERICA MARIA SABOGAL GONZALEZ

Acepto,


JAIME HERNANDEZ COPETE

Los puntos en las direcciones de Gmail son irrelevantes

Si alguien intenta enviarte un correo electrónico y agrega puntos a tu dirección de manera accidental, recibirás el mensaje igualmente. Por ejemplo, si tu correo electrónico es juanperez@gmail.com, posees todas las versiones con puntos de esa dirección:

- juan.perez@gmail.com
- ju.an.per.ez@gmail.com
- j.u.a.n.p.e.r.e.z@gmail.com

Nota: Si usas Gmail con la cuenta del trabajo, de una institución educativa o de una organización diferente (como tudominio.com o tuescuela.edu), los puntos sí afectan a tu dirección. Para cambiar los puntos en tu nombre de usuario, comunícate con el [administrador](#).

Nadie más recibe tus correos electrónicos

[Nadie puede usar tu nombre de usuario](#) ▾

[Nadie ve tu correo electrónico](#) ▾

Medidas que puedes tomar si recibes un correo electrónico destinado a otra persona

La adición de puntos no cambia tu dirección, así que esa no es la razón por la que podrías recibir un correo electrónico destinado a otra persona. En cambio, es posible que el remitente haya escrito mal la dirección o la haya olvidado.

Por ejemplo, si alguien quiere enviar un correo electrónico a juan.43.perez@gmail.com y escribe juan.perez@gmail.com, recibirás el mensaje porque eres dueño de juanperez@gmail.com.

[Notifica al remitente](#) ▾

Correos electrónicos no deseados o sospechosos

- [Cómo marcar o desmarcar correos electrónicos como spam en Gmail](#)
- [Cómo bloquear los correos electrónicos de alguien](#)
- [Información adicional junto al nombre del remitente](#)
- [Cómo evitar y denunciar los correos electrónicos de suplantación de identidad \(phishing\)](#)
- [Recibo el correo de otra persona](#)
- [Es posible que este mensaje no haya sido enviado por...](#)
- [Los puntos en las direcciones de Gmail son irrelevantes](#)
- [Protecciones contra vínculos en clientes de correo electrónico de terceros \(en el momento en el que se hace clic en ellos\)](#)

Correo: jaime hernandez copete x Los puntos en las direcciones de x +

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1hMTZkLTvkZABhLTAwAi0wMAcARgAAAwRtFALSxVPqA7Y1Y7xRf8HAHSFgCekg7tDkwg7Kpos8bwAAAIBDAAAHSFgCekg7tDkwg7Kpos8bwABQn%2BIIEAAA%3D/sxs/AQMkADAwATY3ZmYAZS1h...

Aplicaciones aficheDespachos.jp... Inicio - Rama Judicial WhatsApp sfc Superintendencia Fi... SENTENCIA 29117... A Histórico de Indice... Liquidación de perj... Google https://cortesupre... jaimehernandez26... Correo: jaime herna... Outlook » Lista de lectura

Todo Erika Sabogal x Reunirse ahora

poder juzgado 3 amparo puentes erica s... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Señor,
Juez 3° Civil Municipal
Cali (V)

Ref.: Poder

ERICA MARIA SABOGAL GONZALEZ, mayor y vecina de Estados Unidos de América, identificada con cédula de ciudadanía No 66.774.311 expedida en Palmira (V), obrando en este acto en calidad de apoderada general de la señora **AMPARO PUEENTES PERDOMO**, mayor y vecina de Estados Unidos de América, identificada con cédula de ciudadanía No 36.274.821 expedida en Pitalito (Hu), poder que fue conferido a través de la escritura pública, No 125- fecha 24 de enero de 2002 otorgada en la notaria 9ª de Medellín (Ant); por medio del presente escrito, de manera respetuosa, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr **JAIME HERNANDEZ COPETE**, mayor y vecino de Tuluá (V), identificado con cédula de ciudadanía No 14.942.082 expedida en Cali (V), abogado titulado con tarjeta profesional vigente No 28.375 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la citada Puentes Perdomo, represente y haga valer sus derechos dentro del proceso ejecutivo singular mínima cuantía, promovido en contra de la misma, por la entidad **CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB II PH**, el cual en la actualidad cursa en su despacho, con medida cautelar, y cuyo radicado obedece al No 2020-00351-00, y asuma dentro del mismo la defensa de sus legítimos intereses de la susodicha **AMPARO PUEENTES PERDOMO**; igualmente, hago saber al despacho que el apoderado, posee correo electrónico que obedece a jaimehernandez26@hotmail.com, y su respectiva oficina está en la ciudad de Tuluá (V) en la carrera 27 No 26-24 oficina 210, con **teléfono (315)554-3453**.

El apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir este poder, revocarlo, reasumirlo, pedir pruebas, notificarse del auto que libro mandamiento de pago dentro del mismo, interponer recursos, proponer toda clase de excepciones; así mismo, y tanto por encontrarse la ejecutada como la suscrita fuera del país, faculto a dicho apoderado, que en caso de ser factible proponga conciliar tal diferendo y realice acuerdo de pago. Y en general, hacer en Derecho todo lo que mejor conlleve a una excelente defensa de los intereses de la ejecutada.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a el apoderado, y dé su debida posesión dentro de los términos en que se ha conferido el presente mandato.

Mi correo electrónico es erika.sabogal.g@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente

CONFIERO PODER

Erika Sabogal <erikasabogalg@gmail.com>
Mar 20/04/2021 9:18 PM
Para: Usted

poder juzgado 3 amparo...
452 KB

Responder Reenviar

Con Características de Outlook Premium

Vinculos 3:00 p. m. 22/06/2021